

**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CABILDEO ANTE
ÓRGANOS DEL CONGRESO DEL ESTADO O ANTE DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:**

**LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CABILDEO ANTE
ÓRGANOS DEL CONGRESO DEL ESTADO O ANTE DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Naturaleza y objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria y tienen por objeto establecer las bases para el desarrollo de las actividades de cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado y diputadas y diputados, del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Artículo reformado P.O. 16-10-2020

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Audiencia: a la reunión en la cual los órganos legislativos y diputadas y diputados, en la oportunidad y modo que dispongan, reciben a los cabilderos de forma presencial o remota y pública, para tratar alguna de las materias o temas registrados, los cuales deberán guardar relación con las atribuciones de la comisión legislativa o de la diputada o diputado.

Fracción reformada P.O. 16-10-2020

II. Cabildeo: es una forma de participación ciudadana que radica en la actividad de personas que formulan y promueven propuestas, hacen observaciones o proponen alternativas relacionadas a intereses propios o de terceras personas, ante las diputadas y diputados y órganos legislativos del Congreso del Estado de Guanajuato, con el propósito de influir en la toma de decisiones sobre las iniciativas que se encuentren radicadas.

Fracción reformada P.O. 16-10-2020

III. Cabilderos: Las personas acreditadas ante el Congreso del Estado que promueven de manera pacífica y respetuosa propuestas concernientes a los temas que son competencia del Congreso del Estado en atención a intereses propios o de terceras personas ante las diputadas y los diputados y Órganos del Congreso del Estado de Guanajuato con el propósito de impulsar iniciativas en trámite o proponer alternativas para influir en el fortalecimiento de la toma de decisiones;

Fracción reformada P.O. 16-10-2020

IV. Congreso del Estado: al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato;

Fracción recorrida en su orden P.O. 06-11-2018

- V. Lineamientos:** Lineamientos para el desarrollo de actividades de cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado, o ante Diputados del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; y **Fracción recorrida en su orden P.O. 06-11-2018**

- VI. Secretaría General:** Secretaría General del Congreso del Estado de Guanajuato. **Fracción recorrida en su orden P.O. 06-11-2018**

Interpretación

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, incluidos los de aquellos casos no previstos, corresponde a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato.

Artículo reformado P.O. 16-10-2020

**Capítulo II
Padrón de Cabilderos**

Padrón de cabilderos

Artículo 4. El Padrón de Cabilderos contiene la información sobre las personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo ante los Órganos del Congreso o ante Diputados.

Corresponde a la Junta de Gobierno y Coordinación Política la conformación, operación y actualización del Padrón de Cabilderos.

Elementos del padrón de cabilderos

Artículo 5. El Padrón de Cabilderos contendrá al menos la siguiente información:

- I.** Nombre de las personas físicas y jurídicas acreditadas para realizar actividades de cabildeo;
Fracción reformada P.O. 16-10-2020
- II.** Nombre de las personas físicas y jurídicas a cuyo favor se realizan las actividades de cabildeo;
Fracción reformada P.O. 16-10-2020
- III.** Las diputadas y los diputados o los órganos del Congreso del Estado de Guanajuato ante quienes los cabilderos realizarán las actividades propias de esa función;
Fracción reformada P.O. 16-10-2020
- IV.** Las áreas, materias o temas por tratar en el ejercicio de la gestión de cabildeo;
Fracción reformada P.O. 16-10-2020
- V.** Número de acreditación de cabildero.

El Padrón de Cabilderos será público y deberá mostrarse en la página de internet del Congreso del Estado.

Requisitos para el registro

Artículo 6. Las personas que soliciten su registro al Padrón de Cabilderos deberán hacerlo por escrito en los formatos autorizados por correo electrónico, y adjuntar la siguiente documentación:
Párrafo Reformado P.O. 10 de Diciembre de 2021

I. Tratándose de personas físicas:

Fracción Reformado P.O. 10 de Diciembre de 2021

- a)** Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía, exhibiendo el original o copia certificada para cotejo; **Fracción reformada P.O. 16-10-2020**
- b)** Copia simple de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses al día de la presentación; **Fracción reformada P.O. 16-10-2020**
- c)** Original del escrito en el que se declaren las áreas, materias o temas, iniciativas o leyes a tratar en el ejercicio de la gestión como cabiltero, así como el nombre de las diputadas y los diputados o los órganos del Congreso del Estado de Guanajuato ante quienes los promoverá.; y **Fracción reformada P.O. 10 de Diciembre de 2021**
- d)** En el supuesto de que el cabiltero represente a un tercero, deberá declarar, el nombre de la persona física o jurídica cuyos intereses representa en la actividad de cabildeo.

Además de cumplir con los requisitos enlistados en los incisos anteriores, deberán presentar el nombramiento original expedido por la persona física o jurídica, mediante el cual se le faculta para que en su representación realice actividades de cabildeo, así como la especificación de los temas a tratar con relación a los intereses de la representada.

Para la eficacia del nombramiento señalado en el párrafo anterior, se deberá exhibir junto con el mismo, en caso de representar a una persona física, original o copia certificada y copia simple para cotejo de la identificación oficial vigente de la persona representada. Para el supuesto de ser persona jurídica, copia certificada y copia simple para cotejo, de su acta constitutiva y, en su caso, del instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante legal de esta.

II. Tratándose de personas jurídicas:

Fracción Reformado P.O. 10 de Diciembre de 2021

- a)** Copia certificada del acta constitutiva que acredite su existencia;
- b)** Copia certificada y copia simple para cotejo, del instrumento notarial con el que se acredite la personalidad del representante;
- c)** Presentar documento original firmado por el representante legal de la persona jurídica, de la designación de la o las personas autorizadas para que en su nombre y representación realicen actividades de cabildeo. Solo se registrará un máximo de dos cabilteros por persona jurídica; y
- d)** Declaración de interés en el que señale los temas a tratar en el ejercicio de la gestión como cabiltero, las iniciativas o leyes de su interés radicadas; las Comisiones Legislativas, las diputadas y los diputados o los órganos del Congreso del Estado de Guanajuato ante quienes acudirá para el desarrollo de las actividades de cabildeo; y **Inciso reformada P.O. 10 de Diciembre de 2021**
- e)** Las personas físicas designadas deberán cubrir los documentos señalados en los incisos a) y b) de la fracción I de este artículo.

El registro, así como la renovación de la acreditación en el Padrón de Cabilderos, se realizará en los formatos y términos señalados en el Acuerdo que para tal efecto emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Fracción adicionada P.O. 10 de Diciembre de 2021

La falsedad de la información proporcionada implicará la negativa del registro o la cancelación de la acreditación.

Las solicitudes de registro que no cumplan con cualquiera de los requisitos solicitados se declararán improcedentes.

Fracción adicionada P.O. 16-10-2020

III. Tratándose de personas morales:

- a) Copia certificada del acta constitutiva que la acredite como persona moral;
- b) Copia certificada y copia simple para cotejo, del instrumento notarial con el que se acredite la personería del representante;
- c) Presentar documento firmado por el representante legal, en el que se exprese la designación de la o las personas autorizadas para que en su nombre y representación realicen actividades de cabildeo. Solo se registrará un máximo de dos cabilderos por persona mora;
Inciso reformada P.O. 10 de Diciembre de 2021
- d) Declaración de interés en el que señale los temas a tratar en el ejercicio de la gestión como cabildero, las iniciativas o leyes de su interés, así como las Comisiones Legislativas, los órganos del Congreso y Diputados ante quienes acudirá para el desarrollo de las actividades de cabildeo; y
Inciso reformada P.O. 10 de Diciembre de 2021
- e) Las personas físicas designadas deberán cubrir los documentos señalados en los incisos a) y b) de la fracción I de este artículo.

Se adiciona Inciso P.O. 10 de Diciembre de 2021

El registro, así como la renovación de la acreditación en el Padrón de Cabilderos, se realizará mediante correo electrónico en los formatos autorizados y en el término del Acuerdo que para tal efecto emita la Junta de Gobierno y Coordinación Política, durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio constitucional de la Legislatura.

Párrafo reformado P.O. 10-12-2021

Párrafo reformado P.O. 09-11-2017

Párrafo reformado P.O. 06-11-2018

La falsedad de la información proporcionada implicará la negativa del registro.

Las solicitudes de registro que no cumplan con cualquiera de los requisitos solicitados se declararán improcedentes.

Solicitud de registro

Artículo 7. La Junta de Gobierno y Coordinación Política dentro de un término que no excederá de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción en el Padrón de Cabilderos.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la Secretaría General requerirá al solicitante por correo electrónico que haya inscrito en el formato de registro para que, en un término de cinco días hábiles posteriores a su notificación, la aclare o complete, refiriéndole que de no hacerlo, se tendrá por no presentada.

Párrafo reformado P.O. 10 de Diciembre de 2021

En caso de negativa a otorgar el registro, esta se comunicará por escrito al solicitante al correo electrónico que haya inscrito en el formato de registro, fundando y motivando la resolución, en un término de hasta diez días hábiles contados a partir de la emisión de la resolución de negativa y se pondrán a disposición en la Secretaría General, los documentos que hubieren acompañado en su solicitud. Lo resuelto por la Junta de Gobierno y Coordinación Política será definitivo e inatacable.

Párrafo reformado P.O. 10 de Diciembre de 2021

Si transcurrido el plazo que tiene la Junta de Gobierno y Coordinación Política no emite la resolución respectiva a cada solicitud de registro en el padrón de cabilderos, operará la afirmativa ficta.

Párrafo reformado P.O. 16-10-2020

La inscripción en el padrón de cabilderos se comunicará a los interesados, se mandará publicar en la página de internet del Congreso del Estado, protegiendo en todo caso, los datos personales en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, La Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás normativa aplicable, y se comunicará a las diputadas y los diputados y los órganos del Congreso del Estado de Guanajuato los nombres de las personas acreditadas como cabilderos así como los alcances de la acreditación otorgada.

Párrafo reformado P.O. 16-10-2020

La Secretaría General en cualquier momento podrá requerir los documentos originales a las personas solicitantes, así como a cabilderos acreditados.

Se adiciona párrafo P.O. 10 de Diciembre de 2021

Entrega de acreditaciones

Artículo 8. Las acreditaciones como cabilderos que hubieren resultado procedentes serán personales e intransferibles y se entregarán por la Secretaría General por correo electrónico.

Artículo reformado P.O. 10-12-2021

La acreditación de cabildero faculta al titular, para realizar la actividad de cabildeo ante las Comisiones Legislativas, las diputadas y los diputados y los órganos del Congreso del Estado de Guanajuato, exclusivamente para hacer propuestas y observaciones sobre las iniciativas que se encuentran en el desarrollo de su proceso legislativo.

Párrafo reformado P.O. 10-12-2021

Comunicaciones

Artículo 9. La Secretaría General o el área que esta designa, indistintamente, emitirán las comunicaciones correspondientes para mantener informados a las Comisiones Legislativas, las diputadas y los diputados y a los órganos del Congreso del Estado de Guanajuato sobre los asuntos relacionados con el padrón de cabilderos. Asimismo, comunicarán por correo electrónico a los cabilderos los acuerdos que recaigan a las solicitudes por ellos presentadas, así como las resoluciones que el órgano de Gobierno del Congreso del Estado tome con relación a estas, y a la forma de conducirse de las y los cabilderos con relación a las diputadas y diputados.

Artículo reformado P.O. 10-12-2021

Deber de actualizar datos

Artículo 10. Las personas jurídicas acreditadas como cabilderos deberán hacer del conocimiento de la Junta de Gobierno y Coordinación Política por conducto de la Secretaría General cualquier cambio de las personas físicas designadas para que en su nombre y representación realicen actividades de cabildeo o sobre la actualización de los requisitos contemplados en el artículo 6 de los presentes lineamientos, dentro de los quince días hábiles siguientes a que se hubiese presentado el cambio o modificación.

Artículo reformado P.O. 10-12-2021

Vigencia de la acreditación como cabildero

Artículo 11. La acreditación como cabildero tendrá vigencia por el término que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se establezca.

Artículo reformado P.O. 10-12-2021

Para la renovación en el Padrón de Cabilderos deberán presentarse los mismos requisitos determinados en el artículo 6 de los presentes lineamientos, en los términos y condiciones de la correspondiente convocatoria se especifiquen.

Párrafo reformado P.O. 16-10-2020

Ampliación de los alcances de la acreditación

Artículo 12. En cualquier momento, el cabildero podrá solicitar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, amplíe el alcance de la acreditación que le hubiere sido autorizada, en aquellos casos en los que pretenda cabildear temas distintos a los acreditados, otras Comisiones, otros diputados y diputadas u órganos del Congreso distintos a los de su propuesta original. Para tal efecto, deberá argumentar y justificar su petición y llenar los formatos respectivos. A toda solicitud de ampliación serán aplicables en lo conducente, los términos y disposiciones establecidas en el artículo 7 de los presentes lineamientos.

Artículo reformado P.O. 10-12-2021

La ampliación autorizada cesará sus efectos una vez agotado el objetivo de la misma o ésta haya quedado sin materia.

Párrafo Adicionado P.O. 16-10-2020

Capítulo III
Desarrollo de la Actividad de Cabildeo

Deber de orden, respeto y compostura

Artículo 13. Los cabilderos tienen el deber de observar en todo momento respeto a las diputadas, diputados y servidores públicos del Congreso del Estado, y compostura en el ejercicio de la función de cabildeo, dentro y fuera de las instalaciones del Congreso del Estado y por cualquier medio, así como evitar cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad de las personas y las funciones del Poder Legislativo, el de cumplir a cabalidad la normativa aplicable a su función.

Artículo reformado P.O. 10-12-2021

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de cancelación del registro en el Padrón de Cabilderos y, por lo tanto, de su acreditación.

Párrafo Adicionado P.O. 16-10-2020

Apercibimiento

Artículo 13 bis. Cuando el cabildero no observe respeto y compostura en todo momento, en el ejercicio de su función, dentro y fuera de las instalaciones del Congreso del

Estado, será acreedor por única ocasión a un apercibimiento, el cual le será notificado vía correo electrónico.

Artículo reformado P.O. 10-12-2021

Desarrollo de la actividad de cabildeo

Artículo 14. El desarrollo de la actividad de cabildeo se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Estado de Guanajuato, los presentes lineamientos y a las determinaciones que tomen para el desahogo de las audiencias las diputadas, los diputados y los Órganos del Congreso del Estado.

Párrafo reformado P.O. 16-10-2020

Para la realización de una audiencia, el cabiltero acreditado deberá presentar solicitud en el formato respectivo ante la unidad de correspondencia del Congreso del Estado, en la cual mencionará la Comisión legislativa, el nombre de la diputada o diputado u órgano legislativo con el que desea reunirse, así como la propuesta concreta que deberá versar sobre iniciativas o propuestas radicadas, y el resultado que se pretende obtener.

Párrafo reformado P.O. 10-12-2021

En los términos de los presentes lineamientos, las actividades de cabildeo quedan excluidas tratándose de los asuntos que tengan relación con demandas de juicio político, suspensión o revocación de mandato, declaración de procedencia, nombramiento de servidores públicos y órganos de participación ciudadana.

Párrafo reformado P.O. 16-10-2020

Los cabilteros podrán presentar propuestas únicamente sobre los asuntos para los que estén acreditados y exclusivamente respecto a iniciativas o propuestas que se encuentren radicadas ante los Órganos del Congreso del Estado, que deberán formularse por escrito al ingresar su solicitud de audiencia y no serán vinculantes para la toma de las decisiones legislativas y actividades parlamentarias que en su caso tomen o lleven a cabo las diputadas o diputados u órganos del Congreso del Estado de Guanajuato.

Párrafo reformado P.O. 10-12-2021

El incumplimiento de las condiciones establecidas en los párrafos anteriores será causa suficiente para la no atención o cancelación de la audiencia.

Párrafo reformado P.O. 16-10-2020

Los cabilteros deberán abstenerse del uso, reproducción, publicación, edición o fijación material en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar, de logotipos e imágenes institucionales del Congreso del Estado de Guanajuato. La infracción a disposición dará lugar a la cancelación del registro del cabiltero.

Párrafo reformado P.O. 16-10-2020

Entrega del informe de actividades por parte de los cabilteros

Artículo 15. El cabiltero está obligado a entregar bimestralmente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, un informe por escrito en el formato que para tal efecto se disponga, en el que se detallen las actividades que desarrolló durante este periodo ante las Comisiones legislativas, los diputados o diputadas u órganos del Congreso del Estado de Guanajuato. En caso de que no hayan realizado actividades, bastará la manifestación por escrito de ello, con la misma periodicidad que el informe, para tener por cumplida la obligación.

Párrafo reformado P.O. 10-12-2021

El informe se enviará al correo electrónico de la Secretaría General o el área designada para tal efecto y se publicará en la página de internet del Congreso del Estado, protegiéndose los datos personales de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable.

Párrafo reformado P.O. 10-12-2021

La entrega del informe o de la manifestación de no actividad se realizará por conducto de la Dirección de Procesos Legislativos, de forma directa, mediante la entrega en físico del documento, o bien, de forma electrónica con el envío del documento en formato PDF.

Párrafo reformado P.O. 16-10-2020

En ambos casos el documento deberá contener la firma autógrafa del cabiltero, al que deberá recaer un acuse.

Párrafo reformado P.O. 16-10-2020

Deber de informar de parte de los Órganos del Congreso y Diputados

Artículo 16. Los Órganos del Congreso del Estado, por conducto de su Presidencia, y las diputadas y los diputados, deberán informar por escrito a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, dentro de los diez días hábiles siguientes a su realización, de las actividades que hubieren llevado ante ellos los cabilteros.

Párrafo reformado P.O. 16-10-2020

La Junta de Gobierno y Coordinación Política hará público lo informado en la página de internet del Congreso del Estado, protegiéndose los datos personales de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y demás normativa correspondiente.

Párrafo reformado P.O. 16-10-2020

Capacitación

Artículo 16 bis. Los cabilteros deberán acudir y acreditar las capacitaciones que, con motivo de la profesionalización de la actividad de cabildeo le sean comunicadas oficialmente por conducto de la Secretaría General.

Párrafo reformado P.O. 16-10-2020

Causas de suspensión de la acreditación como cabilteros

Epígrafe reformado P.O. 16-10-2020

Artículo 17. Se suspenderá la acreditación como cabiltero cuando:

- I.** El cabiltero incumpla con la obligación de entregar el informe de actividades o la manifestación de no actividad al que se refieren los presentes lineamientos dentro de la periodicidad requerida; y
- II.** El cabiltero incumpla con la obligación de actualizar sus datos.
- III.** El cabiltero no acuda a más de dos capacitaciones semestrales de profesionalización de la actividad de cabildeo, convocadas oficialmente por la Secretaría General; y
- IV.** Cuando siendo apercibido previamente por correo electrónico, el cabiltero no observe respeto y compostura en el ejercicio de la función de cabildeo en todo momento, dentro y fuera de las instalaciones del Congreso del Estado.

Fracción reformada P.O. 16-10-2020

Fracción reformada P.O. 10-12-2021

La suspensión durará hasta en tanto se cumpla con la obligación omitida y así lo determine la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Párrafo reformado P.O. 16-10-2020

Cancelación de la acreditación como cabiltero

Epígrafe reformado P.O. 16-10-2020

Artículo 18. Se cancelará la acreditación como cabiltero cuando:

Párrafo reformado P.O. 16-10-2020

- I.** Se compruebe que hubiese incurrido en falsedad en la información proporcionada;
- II.** Fallecimiento en el caso de las personas físicas;
- III.** Disolución, liquidación o extinción de la persona jurídica;
Fracción reformado P.O. 16-10-2020
- IV.** El cabiltero permita que otra persona distinta a ella realice con esa acreditación las actividades de cabildeo o permita la suplantación de identidad;
Fracción reformado P.O. 10-12-2021
- V.** El cabiltero pretenda o cabildee temas para los cuales no solicitó registro;
- VI.** El cabiltero ofrezca dádivas, pagos en efectivo o en especie, o ventajas indebidas, para promover e impulsar iniciativas y propuestas;
- VII.** El cabiltero no guarde en sesiones y reuniones de los órganos del Congreso del Estado a las que en su caso tuviere acceso, el debido respeto y compostura o interrumpa los trabajos ordinarios o pretenda tomar parte en las discusiones; y
- VIII.** El cabiltero atente o participe en atentado contra la vida y la seguridad de las personas dentro de las instalaciones del Poder Legislativo.
Fracción reformada P.O. 16-10-2020
- IX.** El incumplimiento del cabiltero en su obligación de rendir informe de actividades o de no actividad durante un semestre.
Fracción reformado P.O. 16-10-2020
- X.** La inactividad en la presentación de propuestas por parte del cabiltero sobre los asuntos para los cuales está acreditado durante un año;

Los cabilteros que actualicen esta causal no podrán solicitar su inscripción en el padrón de cabilteros inmediato.

Fracción adicionada P.O. 16-10-2020

Conocimiento y resolución

Artículo 19. La Junta de Gobierno y Coordinación Política conocerá y resolverá, previo proceso por el que se le solicite al cabiltero informe por escrito mediante correo electrónico, lo que a su interés convenga sobre la suspensión o cancelación de la acreditación de cabilteros ante el Congreso del Estado y sus resoluciones son definitivas e inatacables.

Artículo reformado P.O. 10-12-2021

Sanciones

Artículo 20. A los servidores públicos que incurran en responsabilidad por incumplimiento de lo previsto en estos lineamientos, se les aplicarán las sanciones correspondientes en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y de las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo reformado P.O. 16-10-2020

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia

Artículo Único. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los 30 días siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en tanto entran en vigor, la Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá aprobar los formatos y medidas correspondientes, a efecto de que pueda entrar en operación y funcionamiento el Padrón de Cabilderos.

Guanajuato, Gto. 23 de febrero de 2017

**DIPUTADO MARIO ALEJANDRO
NAVARRO SALDAÑA
PRESIDENTE**

**DIPUTADO JORGE EDUARDO
DE LA CRUZ NIETO
VICEPRESIDENTE**

**DIPUTADA ANGÉLICA
CASILLAS MARTÍNEZ
PRIMERA SECRETARIA**

**DIPUTADO JUAN CARLOS
ALCÁNTARA MONTOYA
SEGUNDO SECRETARIO**

Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado el día 24 de octubre de 2018.

PRIMERO: Se **reforman** los artículos 2 fracciones II y III; 6 inciso c) de la fracción I y segundo párrafo; 8; 14 primer y último párrafos; se **adicionan** los artículos 2 con una fracción I recorriéndose en su orden la numeración de las siguientes; 5 con las fracciones V y VI; 11 último párrafo; 14, párrafo segundo; 16 bis, 17 fracción III; todos ellos de los Lineamientos para el Desarrollo de Actividades de Cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado o ante Diputados del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

SEGUNDO: El periodo de registro y actualización del Padrón de Cabilderos comprenderá del 5 al 30 del mes de noviembre del año en curso, en horarios y días hábiles.

TERCERO: La Secretaría General del Congreso del Estado, remitirá para su trámite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el reporte mensual sobre las actividades de cabildeo que deba conocer conforme a los presentes lineamientos.

TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato.

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NUMERO 208

Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado el día 16 de Octubre de 2020.

ACUERDO

Único: Se **reforman** los artículos: 1; 2 fracciones I, II y III; 3; 5 fracciones I, II, III y IV; 6 párrafo primero, fracciones I incisos a) b) y c), II párrafo primero, segundo y tercero incisos a), b), c) y d); 7 párrafos tercero, cuarto y quinto; 9; 10; 11 párrafos primero y tercero; 12; 13; 14 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 15 párrafos primero y segundo; 16; 16 bis; 17 párrafo segundo, fracciones I y III; 18 párrafo primero, fracciones III y VIII; 19 y 20. Se **adicionan:** el artículo 6 fracción I un inciso d) y los párrafos segundo y tercero; 8 párrafos segundo; al 12 un párrafo segundo; 13 un párrafo segundo; 14 los párrafos quinto y sexto; al 15 un párrafo tercero; al 16 un párrafo segundo; al 18 con las fracciones IX, X y un segundo párrafo. Se derogan: los artículos 5 las fracciones VI y VII; 11 el párrafo segundo; todos de los Lineamientos para el Desarrollo de Actividades de Cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado o ante Diputados del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIO

Inicio de la vigencia

Artículo primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Vigencia de acreditados

Artículo segundo. La acreditación del actual padrón de cabilderos continuará vigente en concordancia con los presentes lineamientos.

Guanajuato, Gto, 7 DE OCTUBRE DE 2020. Firma electrónica de las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NUMERO 246, Segunda Parte.

Acuerdo aprobado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado el día 02 de Diciembre de 2021; y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el día 10 de Diciembre de 2021:

ACUERDO

Único: Se **reforman** los artículos: 6 párrafo primero y séptimo, fracción I, inciso c), fracción II inciso d), fracción III incisos c) y d) ; 7 párrafo segundo y tercero; 8; 9; 10; 11 párrafo primero; 12 párrafo primero; 13 párrafo primero; 14 párrafo segundo y cuarto; 15 párrafo primero y segundo; 17 fracción III y último párrafo; 18 fracción IV; 19. Se **adiciona:** un inciso e) a la fracción II y un inciso e) a la fracción III, del artículo 6; un último párrafo al artículo 7; un artículo 13 bis y una fracción IV al artículo 17 de los Lineamientos para el

Desarrollo de Actividades de Cabildeo ante Órganos del Congreso del Estado o ante Diputados del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Inicio de la vigencia

Artículo único. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»

Guanajuato, Gto, 02 DE DICIEMBRE 2021. Firma electrónica de las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato.

Mtro. Christian Javier Cruz Villegas
El Secretario General y Secretario Técnico de la Junta de Gobierno
y Coordinación Política del Congreso del Estado de Guanajuato